



RJ 7/2025

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO PERSONAS MAYORES COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Sometido a informe de la Secretaría General Técnica de Bienestar Social y Familia el *proyecto de Decreto por el que se regula el premio personas mayores Comunidad Autónoma de Aragón*, procede realizar las siguientes observaciones:

PRIMERO. - NATURALEZA DEL INFORME.

Este informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPPGA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, conforme al cual *una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.*

Ha de indicarse que la elaboración del Decreto que nos ocupa, a diferencia de otras normas sometidas a informe de la Secretaría General Técnica, encuentra una singularidad procedimental, pues esta Secretaría General Técnica, en concreto su Servicio de Contratación y Régimen Jurídico, ya emitió un informe (documento con código seguro de verificación CSVES310623G4110XFIL) con ánimo de colaborar en la tramitación mediante el mejor conocimiento de la materia, estudiando el régimen jurídico aplicable al derecho premial, por más que en el mismo se indicase que no podía sustituir al que ahora se emite.

SEGUNDO. - ANÁLISIS JURÍDICO-PROCEDIMENTAL.

El procedimiento de elaboración del presente proyecto debe ajustarse a lo previsto en el capítulo IV del título VIII «capacidad normativa del Gobierno de Aragón», del TRLPPGA. Para analizar los trámites que han de seguirse en la elaboración de esta Orden hay que partir de su naturaleza jurídica reglamentaria. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 TRLPGA, *1.[e]l Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, las personas miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno. (...).*

Y sobre el procedimiento de elaboración hasta la inserción en el ordenamiento jurídico de la Orden cuya aprobación se pretende debe indicarse lo siguiente:

En primer lugar, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 TRLPGA, *[l]a iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento.*

Así, para el comienzo de la tramitación, es necesario en primer término un acto formal de inicio del procedimiento de producción normativa. En este sentido, la Consejera de Bienestar Social y Familia, mediante Orden de 1 de abril de 2024, disponía proceder a la elaboración de la Orden por la que se crean los “Premios Personas Mayores Comunidad Autónoma de Aragón”, y se establecen sus bases reguladoras y su convocatoria para el año 2024, encomendando a la Dirección General de Mayores su elaboración y la cumplimentación de los trámites necesarios para proceder a su aprobación.



A continuación, prevé el artículo 43 del cuerpo legal mentado que *una vez aprobada la orden de inicio, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de ley, se abrirá un período de consulta pública*. Consta al efecto en expediente certificado del asesor técnico de participación ciudadana e Innovación Social (documento con código seguro de verificación CSVUH46VP21G21V01PFI), en el que se indica que el texto fue sometido a dicho trámite de consulta pública entre el 9 y 23 de abril de 2024, no habiéndose recibido participaciones sobre el particular.

Por su parte, el artículo 44 de la norma precitada dispone que *el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa*. Se incorporará igualmente, de acuerdo con lo preceptuado en los apartados tercero y cuarto del mentado artículo, una memoria económica, un informe de evaluación de impacto de género que habrá de contener una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y un informe de impacto por razón de discapacidad.

En este sentido, consta en el expediente borrador del texto (documento con código seguro de verificación CSV151REP5J7180XFIL), memoria justificativa (documento con código seguro de verificación CSV8M7X05F8IQ1S0XFIL) y económica (documento con código seguro de verificación CSVJT00TLF4IA1C0XFIL), emitidas ambas con fechas de 17 de enero del corriente.

Una vez elaborada la documentación que precede, corresponde evacuar el informe que aquí nos ocupa, realizando un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que pudiera ser considerada relevante.

Por su parte, de conformidad con el artículo 53 TRLPPGA, *[l]as normas que estén en procedimiento de elaboración se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón*. Sin embargo, consultado éste, únicamente consta a fecha de firma del presente informe la orden de inicio del procedimiento.

Aquí concluyen los trámites que se han realizado a fecha de emisión del presente informe, refiriéndose en adelante el itinerario procedimental que se prevé seguir hasta la aprobación de la disposición normativa.

Consta, por un lado, la solicitud a esta Secretaría General Técnica de la emisión de los informes emitidos de impacto por razón de género y discapacidad, a emitir por la unidad de igualdad adscrita a esta Secretaría, de conformidad con las letras a) y b) del apartado 4 del artículo 44 TRLPPGA, lo cual se efectuará con posterioridad a la emisión del presente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 TRLPGA, *«[c]uando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”*». El plazo para desarrollar las mismas, con arreglo al apartado 2 del artículo 47, será de quince días hábiles. Tras su



cumplimentación, la Dirección General de Mayores, en cuanto órgano directivo competente, deberá proceder a emitir informe de análisis de las alegaciones formuladas.

Igualmente, el centro directivo habrá de someter el texto de la disposición reglamentaria a todo informe y dictamen que resulte preceptivo, así como a aquellos que pudiera considerar oportunos (ex art. 48.1 TRLPPGA), trámites que se deberán cumplimentar si no se ha hecho en el momento procedimental previsto en el artículo 44.4c), con el que existe cierta antinomia cronológica. En particular, aprecia esta Secretaría General Técnica, que sería necesaria la emisión de informe del Consejo Aragonés de las Personas Mayores (ex art. 3.1g) de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores).

A continuación, concluyéndose en la memoria económica que implica incremento de gasto, (ex art. 48.2 TRLPPGA y artículos 13.1 y 2 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024) contar con financiación adecuada en los programas de gasto, lo que se acreditará mediante certificado de la Secretaria General Técnica, y solicitarse informe del departamento competente en materia de hacienda.

En siguiente lugar dentro del artículo, pero momento procedimental anterior, pues ha de desarrollarse de forma simultánea a los trámites de audiencia e información pública, el texto se remitirá a las secretarías generales técnicas de los departamentos que puedan resultar afectados, así como, en su caso, a otros órganos de consulta o asesoramiento (ex art 48.3 TRLPPGA) que hayan de ser consultados, más allá de lo ya indicado en relación al Consejo Aragonés de las Personas Mayores.

A continuación, si se concluyese que el proyecto normativo supone incremento de gasto,

Una vez completados dichos trámites, el órgano directivo elaborará una memoria explicativa de igualdad, explicando detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, tal y como exige el artículo 48.4 TRLPGA.

Con posterioridad, procederá la emisión de informe preceptivo por parte la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se prevé en el artículo 48.5 TRLPGA.

En siguiente lugar, se recabará facultativa y no preceptivamente informe del Consejo Consultivo de Aragón (ex arts 48.6 TRLPPGA y 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón), por cuanto no se trata de *proyecto de reglamento ejecutivo*.

Finalmente, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y la Consejera de Bienestar Social y Familia lo elevará al Gobierno para proceder a su aprobación (ex art. 49.1 TRLPPGA).

TERCERO. - ANÁLISIS DE COMPETENCIAS.

Analizado el borrador de texto elaborado por la Dirección General de Mayores, se concluye que se ostenta competencia suficiente como para elaborar y aprobar la norma que nos ocupa.

En primer lugar, el artículo 9.2 de la Constitución establece que *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los*



grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, mientras que en su artículo 50, ínsito entre los principios rectores de la política social y económica, prevé que [l]os poderes públicos (...) promoverán su bienestar [el de los ciudadanos durante la tercera edad] mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio, y a su vez, en su artículo 148.1.20ª permite a las comunidades autónomas la asunción de la competencia en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, recoge en el artículo 71.34 la competencia exclusiva sobre *[a]cción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atiende a la protección de (...) las personas mayores. No obstante, no únicamente refiere a la materia que nos ocupa en cuanto a la asunción de competencias. En lo referente a principios rectores, el artículo 24g) obliga a los poderes públicos a orientar sus políticas de acuerdo al objetivo de [g]arantizar la protección de las personas mayores, para que desarrollen una vida digna, independiente y participativa.*

En desarrollo de los preceptos constitucionales y estatutarios actuales, la Comunidad Autónoma de Aragón ha dictado normativa tal como la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el cual, en su artículo 5a), establece entre sus líneas de actuación la de tercera edad, o la Orden de 1 marzo de 2004, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Hogares de Personas Mayores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Conforme al Decreto de Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, al Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, corresponde a éste la competencia en materia de acción social y en concreto, de conformidad con el artículo 1a) de este último, la *propuesta, coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno de Aragón en los ámbitos propios de la acción social. En particular: (...) [en materia de] mayores.*

Además, en virtud de dicho acervo normativo, se crea la Dirección General de Mayores, con competencias, en lo que aquí más interesa, la de *promoción de acciones de sensibilización y visibilización que fomenten una visión positiva de las personas Mayores (ex art. 14.1k) del Decreto 18/2024, de 30 de enero.*

Por tanto, se considera competencialmente adecuado el ejercicio de la potestad reglamentaria para la elaboración del texto que motiva este informe.

CUARTO. - ANÁLISIS DE CORRECTA TÉCNICA NORMATIVA.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.1 TRLPGA, en el que se establece que *[e]l órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, en la elaboración de este proyecto normativo se han seguido las directrices de técnica normativa (en adelante DTN), aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno*



de Aragón. No puede, esta Secretaría General Técnica, formular tacha alguna sobre el particular.

QUINTO. OTRAS CIRCUNSTANCIAS CONSIDERADAS RELEVANTES.

En adición a lo anterior, se efectúan las siguientes recomendaciones:

-Entrecomillar, en el título, y en las referencias en el texto, la nomenclatura del término de los premios. No se opone a ello la directriz de técnica normativa nº7, que únicamente recomienda no usar de siglas y abreviaturas en el título.

- En primer lugar, en cuanto a los principios de buena regulación, pues en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 LPAC (expresamente aplicables a los proyectos de disposiciones administrativas autonómicas de carácter general, STC 55/2018, de 24 de mayo, FJ 7), en el preámbulo del proyecto de reglamento quedará suficientemente justificada la adecuación a los mencionados principios, los cuales se desarrollan en los apartados siguientes del mismo artículo, no pudiéndose tratar de una *mera cita de los principios de buena regulación sino (...) cont[ener] una verdadera justificación de su adecuación a dichos principios*, so pena de incurrir por ello en motivo de nulidad de pleno derecho (STS de 5 de julio de 2022, FJ3), no siendo tampoco suficiente *una mera justificación - explicación formal en la exposición de motivos* (STSJ de Navarra de 31 de marzo de 2021, FJ 5).

Analizada la parte expositiva del texto, de similar redacción, se muestra que se enumeran todos los principios de buena regulación, pero se echa en falta un mayor desarrollo de las razones de su cumplimiento, y de los requisitos que para cada uno de los principios establecen los diferentes apartados del artículo 129LPAC.

Al respecto, pueden servir como ejemplos la memoria emitida por la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios (en realidad, no obstante de la firma, redactada por los servicios de esta secretaría general técnica) con fecha de 7 de marzo de 2023 para el Decreto 74/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, adscripción y funciones de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, consultable mediante el código seguro de verificación CSV1J7S4O84DG1U01PFI; el propio Decreto 74/2023, de 17 de mayo, en cuya parte expositiva se hace larga referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación; o, de forma todavía más extensa y detallada, el preámbulo del Decreto 75/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la renovación, expedición, modificación y pérdida del título y carné que acredita dicha condición y categoría, también redactado por el Servicio de Contratación y Régimen Jurídico de esta Secretaría, y en el que se expone el contenido esencial de cada uno de esos principios.

-Cabría quizá, en la dicción del proyectado apartado 3 del artículo 3, una mayor especificación acerca de cuál es el Día del Mayor.

-Asimismo, del citado informe elaborado ya por el Servicio de Contratación y Régimen Jurídico de esta Secretaría General Técnica (recordamos, consultable con código seguro de verificación CSVES310623G4110XFIL), se transcriben una serie de aspectos que se entiende no han sido incluidos, sin perjuicio de que lo sean finalmente en la redacción del Decreto, o en la convocatoria anual de cada edición:



b) Principios a los que ha de atenerse en cuanto actividad administrativa de fomento.

(...)

el de publicidad mediante publicación por tratarse de procedimiento de concurrencia competitiva (ex art. 45.1b) LPAC); el derecho a aportar documentos u otros elementos de juicio (ex art 76.1 LPAC), u otros que se citarán en siguientes epígrafes, tales como la motivación de actos dictados en ejercicio de potestades discrecionales (ex art. 35.1i) LPAC) o la posibilidad de recurso en vía administrativa o judicial (ex art. 40.2 LPAC).

(...)

c) Procedimiento.

Entre el contenido a incorporar en esa regulación, y subsidiariamente, en defecto de ésta, en la orden de convocatoria, podemos citar, sin carácter excluyente de otros aspectos citados en este propio informe o ajenos a él:

-(...) y si es susceptible la reiteración de candidaturas respecto de ediciones anteriores.

-Determinación de quién puede proponer candidaturas: los propios aspirantes, órganos de la Administración, el jurado, instituciones públicas...

-(...) con indicación de si los méritos a valorar se han realizado ya (que será lo habitual) o si por el contrario han de recompensar méritos aún a valorar.

(...)

-Expresión de la concesión en régimen de concurrencia competitiva.

-En caso de evaluación anónima de los proyectos, forma de aunar la identidad del solicitante en el procedimiento administrativo y el examen anónimo por parte del Jurado.

-Determinación de criterios de admisión o inadmisión de candidaturas.

-Documentación a acompañar, en su caso, a solicitudes y convocatorias.

-(...) indicación de las facultades de recusación del [Jurado] por los candidatos; así como en su caso, cualificación exigida para formar parte del mismo.

-Plazo para presentar solicitudes o candidaturas.

-Posibilidad de incorporar, por el Jurado, proyectos o candidaturas no premiadas en convocatorias anteriores.

-Plazo para evaluar las candidaturas o proyectos.

-Plazo para resolver y notificar.

-Criterios de valoración de los proyectos o candidaturas.

-Medio a través del cual se dará publicidad a los sucesivos actos del procedimiento [éste contenido es más propio de la convocatoria concreta, en realidad].

-Reglas básicas del procedimiento, incluyendo órganos competentes para la instrucción y resolución; y en su caso, para proceder a la convocatoria.

(...)

-Posibilidad de revocación.

-Posibilidad de impugnación en vía administrativa y contencioso-administrativa.

(...)

2º Inicio del procedimiento.

(...)

También deberá hacerse constar la posibilidad de impugnación de la convocatoria

(...)

3º Jurado.

(...)

no resulta lícito dar a conocer el nombre del jurado de forma simultánea a la publicación de la concesión.

(...)



Por último, en relación al Jurado, han de hacerse una serie de precisiones:

-Por un lado, en caso de concurrir los motivos para ello, son los propios miembros del Jurado los que han de abstenerse (ex art 23 LSP).

-En segundo lugar, el Jurado ha de valorar todas las solicitudes, candidaturas o proyectos, no pudiendo elegir libremente cuál ha de valorar.

-En tercer lugar, todas y cada una de las valoraciones han de motivarse, como se explicará en el correspondiente apartado.

-En cuarto lugar, es acorde a Derecho que a los miembros del Jurado se les exija determinada cualificación técnica, pudiendo prever también la participación de especialistas o la consulta a éstos.

-En último lugar, el Jurado habrá de regirse por las normas relativas a órganos colegiados previstas en los artículos 15 y siguientes LSP, y 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

4º Solicitudes.

En relación a los interesados, en el reglamento regulador, o en su defecto, en la convocatoria, deberá determinarse la forma de su proposición, como se ha indicado, bien a solicitud propia (en el momento de la convocatoria no tendrán la condición de tal, pero podrán participar al amparo de la personación prevista en el art. 4.1.c) LPAC), bien a propuesta del jurado, del órgano competente para convocar o resolver, bien a propuesta de otros órganos de la Administración o aún de otras instituciones.

Dada la naturaleza del premio, no parece muy factible que se vaya a resolver sobre propuestas anonimizadas. No obstante, para el caso de que se decidiera utilizar esta práctica, conviene realizar una serie de apreciaciones:

-No procede el desarrollo de un procedimiento completamente anónimo, que contraviene varios preceptos y garantías de la LPAC, tales como la constancia del nombre y apellidos del solicitante (ex art 66.1a) LPAC); la subsanación de la solicitud (ex art 68 LPAC), imposible de realizar si no se conoce la identidad de la persona a la que hay que notificar el requerimiento para ello; identificación del interesado en registro (ex art. 16.3 LPAC); la garantía de que la solicitud ha sido valorada y por tanto, la resolución se pronuncia sobre ella (ex art. 88.1 LPAC); o el propio ejercicio de los derechos que le corresponden como interesado en el procedimiento administrativo (ex art. 53.1 LPAC).

-Por ello, para el supuesto de que se pretendiese que la valoración fuera completamente anónima, se ha de establecer un procedimiento subdividido en dos procedimientos paralelos: por un lado, el correspondiente a todos los trámites puramente administrativos, en el que se ha de garantizar la identidad del interesado; por otro y de forma separada, mediante un sistema que permita garantizar el anonimato, a través de plicas u otros similares, para que el Jurado valore el proyecto o los méritos sin conocer la identidad del interesado.

En cuanto a la forma de remisión de las solicitudes, habrá de respetar en todo caso la normativa general de procedimiento administrativo, que no puede desnaturalizarse o quedar vacía de contenido por la convocatoria, singularmente, la presentación a través de los correspondientes registros (ex art. 16 LPAC), y la posibilidad de relacionarse electrónicamente con la Administración (ex art. 14.1 LPAC). También la ya referida posibilidad de subsanación de solicitudes (ex art 68 LPAC).

(...)

5º. Desarrollo del procedimiento.



(...)

derecho de los interesados a proponer actuaciones (ex art 75.1 LPAC) o formular alegaciones (ex art. 76.1 LPAC).

(...)

6º. Valoración:

(...) *habrán de valorarse todas las solicitudes o candidaturas recibidas, no siendo lícito la no valoración de determinadas solicitudes.*

No puede olvidarse que, tratándose del ejercicio por la Administración de una potestad discrecional, deberá motivarse el acto de que se trate, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho (ex arts. 35.1 i) y 88.3 LPAC).

La valoración, si así se hubiera recogido en norma previa o en convocatoria, deberá efectuarse de conformidad con los criterios fijados en éstas. No obstante, tanto en presencia como en ausencia de dichos criterios, la decisión habrá de ser motivada, y notificada, mediante la publicación, a los interesados.

(...)

7º Resolución.

(...)

La convocatoria o la resolución pueden prever que el premio, en la medida en que se configura como un acto de carácter personalísimo, sea de naturaleza personal e intransferible.

La resolución habrá de notificarse, mediante publicación, en el medio que se haya designado en la convocatoria (ex art. 45.1b) LPAC).

(...)

8º Posibilidad de impugnación.

(...)

No obstante, y sin perjuicio de la posible impugnación de los actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, adquiere mayor relevancia la impugnación del acto por el que se acuerda la concesión del premio.

(...)

Para asegurar una adecuada impugnación, habrá de conservarse toda la documentación presentada, pues la misma forma parte del expediente administrativo (ex art. 70.1 LPAC)

(...)

9º Posibilidad de revocación.

Señalan determinados autores (por todos, GIRALDES GUTIÉRREZ, Los premios, un instrumento para la promoción de comportamientos que revisten interés público, 2013) la necesidad de establecer en la regulación del premio (en este aspecto, ha de añadirse que tal inciso sería susceptible de inclusión tanto si se trata de una norma como si se utiliza el sistema de mera convocatoria) una reserva de revocación del acto en que se inserta el premio.



-Sobre la memoria justificativa, establece el artículo 44 TRLPPGA, en lo que resulta de aplicación a la norma que nos ocupa:

Artículo 44 Elaboración de la disposición normativa

1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.*
 - b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.*
 - c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.*
 - d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.*
 - e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.*
- 2. Desde la perspectiva de la simplificación administrativa, la memoria justificativa descrita en el apartado anterior incluirá también:*

(...)

f) Cuando la disposición normativa regule procedimientos y servicios, la memoria justificativa incorporará una breve descripción de las siguientes cuestiones:

- 1.ª Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución.*
- 2.ª El volumen estimado de solicitudes.*
- 3.ª Las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la Administración actuante no prevea la consulta u obtención por ella misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación.*
- 4.ª El flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.*
- 5.ª Una previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación.*
- 6.ª Como anexo a la memoria deberán incluirse, en su caso, los modelos de declaración responsable.*

Se irá analizando a continuación cada uno de dichos requisitos:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.*

Respecto del cumplimiento de los principios de buena regulación, baste reiterar lo ya dicho en relación a la parte expositiva (página 5 de este informe)

- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.*

No se acoge tal análisis.



c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.

Se refiere a haber cumplimentado tal trámite en el epígrafe III, relativo a aspectos procedimentales, por lo que se considera suficiente, no habiendo habido ninguno.

d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

Aunque con diferente titulación, en cierta manera se trata, bien que tangencialmente, del impacto social en los epígrafes II y IV. No obstante, cabe mayor detalle sobre el particular, como cabe desarrollar los aspectos de unidad de mercado, sobre los cuales no se contiene referencia alguna en la norma.

e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

Esta cuestión queda al libre albur del centro directivo promotor de la disposición.

1.ª Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución.

No se refiere la cuestión, por más que la norma sí prevé parcialmente el procedimiento de concesión de los premios.

2.ª El volumen estimado de solicitudes.

No se acoge tal previsión.

3.ª Las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la Administración actuante no prevea la consulta u obtención por ella misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación.

Por el momento, el proyecto de Decreto no prevé concreta documentación, por lo que no será necesario la referencia a dicha documentación.

4.ª El flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.

No se recoge el mismo en la memoria justificativa.

5.ª Una previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación.

Ídem a la anterior.

6.ª Como anexo a la memoria deberán incluirse, en su caso, los modelos de declaración responsable.



No parece que vayan a incluirse, por lo que no será necesario.

-Por último, en cuanto a la memoria económica, se menciona únicamente en cuanto a la valoración positiva que suscita en esta Secretaría General Técnica, que valora el detalle de la misma y el esfuerzo porque se ajuste a los dictámenes sobre el particular emitidos por el Consejo Consultivo de Aragón, y los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y esta propia Secretaría General Técnica.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO
DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

D^a. Lucía Horno Elósegui